

REFLEXIONES A PARTIR DEL "EPÍLOGO" A "EICHMANN EN JERUSALEM" DE HANNAH ARENDT*

CLAUDIA HILB**

Resumen. Este trabajo analiza el epílogo de HANNAH ARENDT a su libro *Eichmann en Jerusalén*. En particular, recorre una pregunta fundamental que surge de su texto sobre los orígenes del totalitarismo y la responsabilidad generada por su desarrollo y los alcances del juicio de Núremberg. A nuestro criterio, puede formularse así: ¿Cómo juzgar, cuando hemos perdido las certezas que nos brindaba la tradición, cuando, ante la irrupción del totalitarismo, las categorías y conceptos con los que estábamos acostumbrados a juzgar ya no sirven para dar cuenta de la horrorosa realidad de crímenes de naturaleza desconocida, y de criminales que no responden a la noción de criminales que solíamos considerar?

Palabras claves: totalitarismo, juicio, castigo, responsabilidad criminal.

REFLECTIONS FROM THE "EPILOGUE" TO "EICHMANN IN JERUSALEM" BY HANNAH ARENDT

Abstract. This paper analyzes Hannah Arendt's epilogue to her book "Eichmann in Jerusalem". In particular, it covers a fundamental question that arises from her text about the origins of totalitarianism and the responsibility generated by its development and the scope of the Nuremberg trial. In my opinion, it can be formulated like this: How to judge, when we have lost the certainties that tradition gave us, when, before the irruption of totalitarianism, the categories and concepts with which we were

* Recepción: 1/3/2022; evaluación: 15/3/2022; aceptación: 10/5/2022.

** Doctora en Ciencias Sociales (UBA). Profesora de Teoría Política en la Carrera de Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Investigadora independiente del Conicet. Correo electrónico: hilb@fibertel.com.ar.

used to judging no longer serve to account for the horrifying reality of crimes of unknown nature, and criminals who do not respond to the notion of criminals that we used to consider?

Keywords: totalitarianism, trial, punishment, criminal liability.

REFLEXÕES DO “EPÍLOGO” A EICHMANN EM JERUSALÉM DE HANNAH ARENDT

Resumo. Este artigo analisa o epílogo de Hannah Arendt ao seu livro “Eichmann em Jerusalém”. Em particular, aborda uma questão fundamental que surge a partir de seu texto sobre as origens do totalitarismo e a responsabilidade gerada por seu desenvolvimento e o alcance do julgamento de Nuremberg. A meu ver, pode ser formulado assim: Como julgar, quando perdemos as certezas que a tradição nos deu, quando, antes da irrupção do totalitarismo, as categorias e conceitos com os quais estávamos acostumados a julgar não servem mais para dar conta pela terrível realidade dos crimes de natureza desconhecida, e dos criminosos que não respondem à noção de criminosos que costumávamos considerar?

Palavras-chave: totalitarismo, julgamento, punição, responsabilidade penal.

INTRODUCCIÓN

Esta presentación se centra en el epílogo de ARENDT a *Eichmann in Jerusalem*³, y en particular en sus últimas dos páginas, pero atañe ciertamente a una pregunta que recorre la obra de ARENDT prácticamente en su totalidad, desde *La imagen del infierno*⁴ o *Los orígenes del totalitarismo*⁵ hasta, de manera muy explícita, los textos que componen *Responsabilidad y juicio*⁶. Esa pregunta que podemos formular así: ¿Cómo juzgar, cuando hemos perdido las certezas que nos brindaba la tradición, cuando, ante la irrupción del totalitarismo, las categorías y conceptos con los que estábamos acostumbrados a juzgar ya no sirven para dar cuenta de la horrorosa

³ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*.

⁴ ARENDT, *Essays in understanding*.

⁵ ARENDT, *The origins of totalitarianism*.

⁶ ARENDT, *Responsibility and judgment*.

realidad de crímenes de naturaleza desconocida, y de criminales que no responden a la noción de criminales que solíamos considerar?

No pretendemos abordar estas preguntas a través de un recorrido de este hilo que, como decía, atraviesa toda la obra de ARENDT. Respecto de estos crímenes sabemos, porque nos enfrentan a un mal más allá del mal con el que sabemos lidiar, que ARENDT ha dicho en distintas ocasiones "que no se pueden castigar ni perdonar"⁷. Pero aquí se trata, precisamente, de juzgarlos y castigarlos. Queremos entonces tan solo tratar de ver qué nos dicen, respecto de este problema, las un tanto extrañas últimas dos páginas del *Epílogo* de *Eichmann in Jerusalem*, o tal vez mejor al revés, qué nos aportan esas páginas a nuestra pregunta. Esas páginas, donde nos encontramos con esta pregunta de manera situada, frente a un juicio y un veredicto concretos de una persona concreta por parte de jueces concretos⁸.

§ 1. **EL PROBLEMA. UN NUEVO TIPO DE CRIMEN Y UN NUEVO TIPO DE CRIMINAL**

Entonces, ¿cómo juzgar, cuando las categorías y conceptos con los que estábamos acostumbrados a juzgar ya no sirven para dar cuenta de la horrorosa realidad de crímenes de naturaleza desconocida, y de criminales que no responden a la noción de criminales que solíamos considerar? ¿Qué es hacer justicia, cuando juzgamos a Eichmann? Para empezar a avanzar en estas preguntas, recordaré muy brevemente el problema al que, a ojos de ARENDT, nos enfrenta el juzgamiento de los crímenes nazis y lo que podemos denominar los "successor trials" que le siguieron en distintos lugares de Europa, en general, y aquellos a los que nos enfrenta el juicio de Jersualén en particular. Muy brevemente, para luego entrar de lleno en esas últimas dos páginas del *epílogo*.

Queríamos dejar en claro antes de empezar que, según la mirada de ARENDT, esos problemas no invalidan de ninguna manera la legitimidad de los juicios contra los criminales nazis. Simplemente, plan-

⁷ HILB, "Crímenes que no se pueden punir ni perdonar", en *¿Por qué no pasan los 70?*

⁸ Es sabido que la experiencia de ese juicio, y de las reflexiones y reacciones que le suscitó, tienen un fuerte impacto sobre los desarrollos que encontramos en los escritos y conferencias de Arendt en la parte final de su obra respecto del pensar, del juzgar y de la responsabilidad. Pero –salvo muy acotadamente– no intentaremos aquí ir más allá del *epílogo*.

tean problemas políticos, jurídicos y morales que es necesario afrontar. Desde Núremberg, escribe, esos juicios se han enfrentado, en efecto, a tres problemas, a saber: la conformación de un tribunal de vencedores, la dificultad por dar una definición válida del crimen, y la dificultad para dar cuenta del nuevo tipo de criminal que comete el crimen⁹. En otras palabras, esta vez las mías, nos confrontan con el problema de que estamos privados de las condiciones en que juzgamos habitualmente de manera que consideramos justa: un tribunal imparcial, una figura jurídica preexistente al crimen, una noción de culpabilidad sostenida en la conciencia del criminal de estar cometiendo un crimen.

En Núremberg, el primer problema –que es a la vez político y jurídico– no podía encontrar solución, si se pretendía juzgar a los jerarcas nazis; si no los juzgaban los vencedores, ¿quién podría haberlos juzgado? El segundo problema, eminentemente jurídico, de la definición del crimen, se sorteó –según ARENDT– malamente apelando a figuras penales existentes, tales como crímenes de guerra, crimen contra la paz, actos inhumanos o piratería, que estuvieron lejos de dar cuenta de la naturaleza inédita del crimen conocido, y que contribuyeron más bien a esconder los principios que fundamentaron las condenas. En cuanto al tercer problema, que diría que podemos considerar de naturaleza a la vez jurídica y política, pero también moral y filosófica, los crímenes nazis nos enfrentaban a un nuevo tipo de criminal que no podía tampoco ser juzgado sencillamente según las normas de la intencionalidad criminal –la *mens rea*–, esto es, la voluntad de actuar en contra de la ley. Nos enfrentaban a individuos que alegaban actuar siguiendo las leyes bajo las cuales se encontraban, que eran leyes criminales que organizaban la masacre de sectores enteros de la población¹⁰.

⁹ Salvo aclaración citamos siempre la obra de ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*.

¹⁰ El problema es jurídico, porque hasta ahora solo sabíamos castigar penalmente el mal hecho adrede, esto es, acompañado de *mens rea*; es político, porque nos exige hacer frente a regímenes que implementan el crimen organizado; y es moral y filosófico, porque desafía nuestra idea respecto del mal como ligado o bien a un mal involuntario, realizado por inadvertencia, del que puedo arrepentirme, o bien a un mal voluntario, hecho con voluntad de infringir la ley moral o jurídica; y porque conduce a interrogarnos sobre esa nueva forma de mal, que no podemos comprender como voluntad subjetiva de hacer el mal o voluntad asumida de infringir el principio fundamental de la moral kantiana.

En su crónica del juicio a *Eichmann in Jerusalem*, ARENDT retoma estos tres problemas para observar en qué medida la realización del juicio contribuyó ya sea a progresar en su resolución –cuando pueden ser resueltos– o echar luz sobre ellos, o si por el contrario ha tendido a oscurecerlos. A sus ojos, la insistencia de Israel por juzgar a Eichmann en su territorio bajo la acusación principal de crímenes contra el pueblo judío, lejos de favorecer la promoción de una instancia internacional –un Tribunal penal internacional– y una figura penal universal –el crimen contra la humanidad– tendió a obstaculizar la comprensión del carácter inédito de los crímenes del régimen nazi (en esto, ARENDT retoma en buena medida los argumentos de YOSAL ROGAT, autor de un pequeño libro titulado *The Eichmann trial and the rule of law*)¹¹. Dieciséis años después de Núremberg, entiende ARENDT, habría habido condiciones para sostener la necesidad de una Corte neutral, y no una de vencedores ni (como lo proponía la acusación) de representante de las víctimas; a ello se agrega que de manera más flagrante que en Núremberg, incluso, el no aceptar testigos para la defensa solo tendía a acentuar el carácter cuestionable del juicio en ese punto, como un tribunal de los vencedores o de las víctimas¹². Respecto de la definición del crimen, entiende que en ningún momento durante el juicio pareció considerarse que la exterminación de los judíos –o de los gitanos u otro grupo étnico– fuera algo dis-

¹¹ Para ROGAT, en su libro, en la evaluación de los juicios pos-Núremberg debemos considerar si puede justificarse en los términos de los principios existentes de la ley internacional –que ahora ha incorporado al genocidio y el crimen contra la humanidad–, y si contribuye a favorecer la promoción de dicha ley internacional (que, a ojos de ROGAT, necesita el establecimiento de un Tribunal internacional). Ver ROGAT, *The Eichmann trial and the rule of law*. En una línea similar, ARENDT entiende que el éxito o el fracaso en lidiar con un crimen sin precedentes consistirá en buena medida en evaluar si esta forma de lidiar contribuirá a consolidar un precedente en el camino hacia una tal ley penal internacional. Reconoce, no obstante, que para el juez que debe juzgar el crimen sin precedentes en las condiciones aún inexistentes o imperfectas de una instancia internacional, es una dificultad cierta el tener que hacer justicia sin la ayuda, o yendo más allá, de los límites establecidos por las leyes positivas existente (ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 273 y 274).

¹² La crítica de ARENDT en este punto no va dirigida a los jueces sino al fiscal Hausner, cuya retórica alimenta la idea de que la finalidad del juicio no es hacer justicia sino satisfacer el deseo, o eventualmente el derecho, de las víctimas a la venganza. En juicios criminales, advierte ARENDT, el criminal es llevado a juicio porque ha dañado a la comunidad en su conjunto, y no porque como en los juicios civiles, se ha dañado a individuos que tienen derecho a reparación. Lo que ha sido dañado y debe restaurarse es el orden público (*Eichmann in Jerusalem*, p. 261).

tinto que un crimen contra un grupo determinado¹³; esto es, en ningún momento se consideró que lo que el régimen nazi había dañado y puesto en peligro era la humanidad entera, el orden internacional en su conjunto, que se trataba propiamente de un crimen contra la humanidad¹⁴. Por fin, en lo que respecta al nuevo tipo de criminal, ARENDT constata que los jueces de Israel se toparon también, y de manera más flagrante aún que en Núremberg, con el estupor ante un acusado que no era ni un perverso ni un sádico, sino que parecía ser aterradoramente normal¹⁵, y respecto del cual era muy difícil aseverar que había tenido conciencia de estar actuando mal mientras organizaba conscientemente la masacre en su rol de funcionario a cargo de la deportación durante el régimen nazi¹⁶.

¹³ No obstante, ARENDT reconoce que la figura de “crímenes contra el pueblo judío” evita la aberración de intentar juzgar los crímenes nazis con las figuras de crimen contra la paz o de crímenes ordinarios de guerra, y que el juicio contribuyó a clarificar la diferencia entre actos inhumanos y crímenes contra la humanidad.

¹⁴ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 269 y 276. En este punto, la crítica de ARENDT se dirige no solo a la procuración sino también a la Corte. El intento de esta de justificar su competencia en nombre de la jurisdicción universal, y el secuestro bajo la figura de piratería, era incompatible con la acusación de crímenes contra el pueblo judío, y con las leyes israelíes bajo las cuales se lo juzgó, y también con la evidencia de que si pudiera argumentarse que Eichmann era un enemigo de toda la humanidad, no sería porque había actuado –como los piratas– fuera de toda forma de comunidad (ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 261 y 262). El juicio fue, de hecho, a ojos de ARENDT, el último de los juicios sucesorios pos-Núremberg, y lo único casi sin precedentes, escribe, fue desgraciadamente la violación por parte de Israel del principio territorial, en el secuestro de Eichmann –un precedente que habría sido poco deseable que se constituyera como válido– (*Eichmann en Jerusalem*, p. 264). Los distintos argumentos de ARENDT que resumimos en estas notas insisten en la falta de claridad con que se llevó adelante todo el proceso, que corresponde a la dificultad por hacer frente a los problemas políticos, jurídicos y morales que suscitaba, y a la incompreensión del nuevo tipo de crimen.

¹⁵ ARENDT señala que pese a la dificultad por comprender al criminal que debían juzgar, los jueces de Jerusalén no cayeron nunca en la tentación de seguir la tesis de la fiscalía que presentaba a Eichmann como un monstruo sanguinario (*Eichmann in Jerusalem*, p. 276).

¹⁶ A lo sumo, la mala conciencia de Eichmann o de los suyos podía identificarse en el hecho de que las organizaciones criminales, en particular aquellas a las que había pertenecido aquel, habían estado destruyendo la evidencia de sus crímenes durante las últimas semanas de la guerra; pero eso, advierte ARENDT, solo podía probar realmente su conciencia de que lo que para ellos estaba bien, la masacre masiva de grupos humanos considerados inferiores, “aún” no era admitida por el resto de las naciones (*Eichmann in Jerusalem*, p. 277).

Tal es, entonces, de manera sintética, el marco problemático en el que a ojos de ARENDT se inscribe el juicio de Eichmann, y que debemos tener presente cuando intentamos elucidar el complejo final del epílogo de su crónica. "El fracaso del tribunal de Jerusalén", escribe ARENDT taxativamente, "consistió en no abordar tres problemas fundamentales harto conocidos y suficientemente estudiados, a partir de la formación del tribunal de Núremberg: el problema de la parcialidad propia de un tribunal formado por los vencedores, el de una justa definición de 'delito contra la humanidad', y el de establecer claramente el perfil del nuevo tipo de delincuente que comete este tipo de delito"¹⁷. Dicho de otro modo, los jueces no lograron afrontar exitosamente estos problemas fundamentales. Ahora bien, querríamos preguntarnos: ¿qué habría sido lograr afrontarlos exitosamente? En la medida en que ARENDT entiende que la finalidad de un juicio es, ante todo, hacer justicia, juzgar y eventualmente condenar al acusado, ¿consiste el fracaso en que no se ha hecho justicia, o consiste el fracaso en que no se han clarificado los verdaderos problemas, esto es en que, para retomar la cita de la que se sirve ARENDT "se ha hecho justicia pero no se ha mostrado públicamente que se ha hecho justicia"?¹⁸.

Creemos poder decir sin temor que esta última es la postura de ARENDT; podemos afirmar que se hizo justicia, puesto que se castigó al criminal, y tal es la finalidad de un juicio; pero el juicio no ayudó a clarificar los problemas políticos, jurídicos y morales a los que nos enfrentamos. La razón profunda de la condena, el *por qué* último de la condena a muerte de Eichmann, ha quedado oculta bajo una serie de argumentos confusos y contradictorios, que responden a la incapacidad de los jueces por hacerse cargo de los problemas que antes mencionamos; para hacer visible este *por qué* último, los jueces deberían, de algún modo, haber hablado del modo en que ARENDT habla por ellos¹⁹. Dicho de otro modo: el final del epílogo expresa la *ultima ratio* de la (justa) condena de Eichmann, aquello que los jueces no osan o no saben decir²⁰.

¹⁷ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 274.

¹⁸ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 277. ARENDT glosa la célebre cita de Lord HEWART de 1924.

¹⁹ "Si admitimos que 'no solo es necesario hacer justicia, sino también mostrar públicamente que se hace justicia', entonces la justicia de lo que se hizo en Israel habría surgido para ser vista por todos si los jueces se hubieran atrevido a dirigir al acusado en términos como estos" (ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 277).

²⁰ En el alegato el tópico de la territorialidad del juicio y del "tribunal de vencedores" pierden relevancia, para dejar el lugar central a los problemas del tipo de

Ahora bien, cuando leemos ese alegato nos surge más de una pregunta: la primera, si esa *ultima ratio*, esa explicitación del fundamento de la condena que ARENDT pone en boca de los jueces, es plenamente consentida por la propia ARENDT, en todas sus premisas y conclusiones. También, si esa fundamentación da respuesta al problema de saber sobre qué asentamos nuestro juicio, cómo determinamos qué, a quien y cómo o con qué pena juzgar, si al juzgar a Eichmann carecemos de figura legal para su crimen, si nos encontramos ante un personaje que desafía nuestra idea de la *mens rea*, esto es, si no podemos asentar nuestro juicio en precedentes, en normas o leyes preexistentes.

§ 2. **EL ALEGATO DEL “EPÍLOGO” A “EICHMANN EN JERUSALÉN”**

Recorramos entonces con cuidado el final del epílogo de *Eichmann en Jerusalén*. Cabe detenerse en dos momentos: el primero concierne específicamente a la frase de ARENDT que precede al alegato final que ella pondrá en boca de los jueces; nos referimos a la frase en que glosa a ROGAT, para hablar de lo que consideramos proposiciones bárbaras (*barbaric*) que justifican la pena de muerte por el principio de la venganza; el segundo momento es, precisamente, ese alegato final. Entonces, empecemos por la frase en que ARENDT glosa a ROGAT: refiriéndose a que nuestra tradición nos impone tener en cuenta el factor subjetivo, el *querer hacer daño* concientemente por parte del criminal, ARENDT escribe: “Rechazamos, y las consideramos bárbaras, las proposiciones de que ‘los grandes delitos ofenden de tal modo a la naturaleza, que incluso la tierra clama venganza; que el mal viola la natural armonía de tal manera que tan solo la retribución puede restablecerla; que las comunidades ofendidas por el delito tienen el deber moral de castigar al delincuente’ (ROGAT). Pese a ello, estimo innegable que es precisamente en virtud de estas olvidadas proposiciones que Eichmann fue sometido a la acción de la justicia, y que tales proposiciones fueron, en verdad, la justificación suprema de la pena de muerte”²¹.

crimen y del tipo de criminal. El argumento sobre la jurisdicción no deja de ser interesante, en tanto la promoción convencida de un Tribunal Penal Internacional no es tal vez lo que los lectores de ARENDT esperamos encontrar en primera instancia. Pero probablemente su ausencia en el “alegato” pueda explicarse sobre todo por el hecho de que el juicio se ha realizado ya en Israel con un tribunal israelí, y que ARENDT –tras haberlo criticado– toma esto como un hecho consumado.

²¹ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 277.

Las premisas que consideramos "bárbaras" han sido la suprema justificación para la condena a muerte de Eichmann. Ahora bien ¿rechaza ARENDT efectivamente esa proposición, considerada arcaica por ROGAT?²² ¿Se incluye en el "nosotros" de quienes la rechazan, o es ese rechazo más bien irónico? Si la rechazara, podríamos pensar que si bien entiende que esa fue la suprema justificación para la condena a muerte de Eichmann –que esa condena está sostenida en esa convicción, de tipo atávico y retributivo²³– ella no necesariamente apoya la condena a muerte, y en todo caso, no apoya la justificación en esos términos. Pero sí entendemos, en cambio, que el rechazo es irónico, entonces debemos entender que ARENDT aprueba de algún modo ese veredicto, y que –en el extraño alegato que seguirá– pondrá en boca de los jueces los argumentos que corresponden a las razones últimas, a la justificación suprema, de la condena a muerte, que los jueces no han osado, o no han sabido, formular en toda su claridad. Intentaremos argumentar que se trata de esto último: en los argumentos del supuesto alegato parece resonar de manera inconfundible la voz de ARENDT; y si esto es así, hemos de intentar desentrañar las distintas voces, la de los jueces, la de ARENDT, tal vez otras más, que parecen superponerse en esa primera persona del plural²⁴.

²² ROGAT, *The Eichmann trial and the rule of law*. El autor liga esas proposiciones con una tradición que denomina una "manera arcaica de mirar el mundo". La cita tomada por ARENDT comienza de este modo: "Por último, las actitudes hacia el castigo también se derivan de esta perspectiva general [...] Hubo un tiempo, hace mucho tiempo, en el que nuestras preguntas sobre la conveniencia del juicio no se habrían planteado porque se admitían las siguientes proposiciones: que un gran crimen ofende a la naturaleza" (ROGAT, *The Eichmann trial and the rule of law*).

²³ ARENDT no utiliza la palabra arcaica, que sí usa ROGAT (y también BUTLER). Ella emplea el término "barbaric" para calificar las proposiciones que ROGAT asocia a esa mirada arcaica sobre el mundo, y se refiere a ellas como "proposiciones hace mucho tiempo olvidadas" (*long forgotten propositions*).

²⁴ Dos textos, uno de SUSANNAH YOUNG-AH GOTTLIEB y otro de JUDITH BUTLER, se han concentrado en estos mismos párrafos de manera que consideramos especialmente atractivo y sugerente. BUTLER señala estas dos alternativas de lectura del párrafo recién citado, e indica que es difícil pensar que ARENDT pudiera hacer suyas esas premisas bárbaras, y que por lo tanto coincidiría en esto con ROGAT; no obstante, a medida que avanzamos en la lectura del texto de BUTLER comprendemos que lejos de desechar la importancia de esas premisas, su presencia resulta para ella a la vez enigmática, central y esclarecedora: en la superposición de voces que se oyen en el alegato final –la supuesta voz de los jueces, la voz de la propia ARENDT–, nos muestra BUTLER, ARENDT parece estar haciendo surgir un principio desde esa formulación arcaica –habría una sabiduría, un principio incipiente, en ese barbarismo–.

En lo que sigue procuraremos desentrañar las voces que corresponden a ese “nosotros” en esos últimos párrafos, la voz que ARENDT atribuye a los jueces y la suya propia. El supuesto alegato con el que concluye el epílogo, esto es, lo que habrían debido decir los jueces si no solo hubieran hecho justicia –esto es: juzgar y condenar a Eichmann– sino también producido, tornado visible, el principio por el que así lo hacían, puede dividirse en tres partes: la primera refiere a la culpabilidad del acusado; la segunda, al crimen que cometió. La última –que se reduce al final de la anteúltima frase, y a la frase final– justifica la pena que le ha de caber.

En la primera, los jueces dicen que están dispuestos a reconocer que el acusado no actuó por voluntad de hacer el mal, y que por ende no se siente culpable; que cumplió un rol que cualquiera en su lugar habría cumplido. Dice así: “Usted ha reconocido que el delito cometido contra el pueblo judío en el curso de la guerra es el más grave delito que consta en la historia, y también ha reconocido su participación en él. Pero ha dicho que nunca actuó impulsado por bajos motivos, que nunca tuvo inclinación a matar, que nunca odió a los judíos, y pese a esto, no pudo comportarse de manera distinta y no se siente culpable. Nos es muy difícil, aunque no imposible, creerle [...] Usted también ha dicho que su papel en la Solución Final fue de carácter accesorio, y que cualquier otra persona hubiera podido desempeñarlo, por lo que todos los alemanes son potencialmente culpables por igual. Con esto quiso decir que, cuando todos, o casi todos, son culpables, nadie lo es. Esta es una conclusión muy generalizada, pero nosotros no la aceptamos[...] Ante la ley, tanto la inocencia como la culpa tienen carácter objetivo, e incluso si ochenta millones de alemanes hubieran hecho lo que usted hizo, no por eso quedaría usted eximido de responsabilidad [...] Aquí nos ocupamos únicamente de lo que hizo, no de la posible naturaleza inocua de su vida inte-

GOTTLIEB, por su parte, afirma desde el inicio que el “rechazamos y consideramos bárbaras” es irónico, y que lo que sigue a ese párrafo nos muestra que ARENDT se excluye de ese “nosotros”. Ese “nosotros” correspondería, entendemos, a quienes no han tomado nota de la destrucción de nuestras categorías jurídicas y morales producida por la catástrofe totalitaria, y que creen que aún podemos apelar a la *mens rea* o a figuras penales precedentes. No es con ellas que podremos dar cuenta del crimen enorme, de la nueva forma de mal que se ha abatido sobre nuestro mundo común –sobre nuestra colectividad, sobre la tierra– (BUTLER, *Hannah Arendt's death sentences*, “*Comparative Literature Studies*”, vol. 48, n° 3, p. 280 a 295; GOTTLIEB, *Beyond tragedy: Arendt, Rogat and the Judges in Jerusalem*, “*College Literature*”, vol. 38, n° 1, 2011, p. 45 a 56).

rior y de sus motivos, ni tampoco de la criminalidad en potencia de quienes lo rodeaban"²⁵.

No lo dice el alegato, pero lo entendemos: si bien Eichmann subjetivamente no se siente culpable, al cumplir con lo que le ordenaba el régimen al que servía –esto es, agregamos nosotros, al obedecer a las leyes del Tercer Reich y a las órdenes del Führer–, es culpable ante la ley porque ante la ley, tanto la inocencia como la culpa tienen carácter objetivo. Escuchamos aquí la voz de ARENDT, entremezclada con la voz de los jueces, o más precisamente, imponiéndose a la de ellos: estamos frente a un nuevo tipo de criminal; no disponemos de una figura que dé cuenta de este nuevo tipo de criminal, que no se considera culpable de la masacre de masas a la que contribuye, sino que se considera una pieza obediente de un régimen al que sirve. Nuestras categorías jurídicas y morales tradicionales han entrado en quiebra y no pueden dar cuenta de aquello que debemos juzgar. Eichmann puede no sentirse culpable, pero su culpabilidad no es de naturaleza subjetiva sino objetiva: no se trata de determinar si actuó conscientemente de manera criminal, sino de determinar si es objetivamente culpable de haber violado la ley. Los jueces no lo dicen, tal vez no son siquiera conscientes de ello, pero es eso lo que nos dice ARENDT que la condena ha puesto de manifiesto: la conciencia de la culpabilidad, ese principio tradicional del orden jurídico anterior, no es pertinente aquí.

Ahora bien, ¿cuál es la ley que objetivamente violó Eichmann, y por la cual deberá ser condenado, si Eichmann cumplió con las órdenes criminales del régimen al que servía? La segunda parte del alegato no formula propiamente una ley, sino que describe una política: esa política es una política de asesinato masivo, una política de no desear compartir la tierra con el pueblo judío ni con otros diversos pueblos. Y el principio criminal que guió esa política de asesinato de masa es la atribución, por parte de Eichmann y sus superiores, del derecho de decidir quién puede y quién no puede habitar el mundo²⁶. Cito nuevamente: "si aceptamos, a efectos dialécticos, que tan solo a la mala suerte se debió que llegara a ser voluntario instrumento de una organización de asesinato masivo, todavía queda el hecho de haber, usted, cumplimentado y, en consecuencia, apoyado activamente,

²⁵ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 277 y 278.

²⁶ Sobre la utilización aparentemente intercambiable de "tierra" y "mundo", cfr. BUTLER, *Hannah Arendt's Death Sentences*, "Comparative Literature Studies", vol. 48 nº 3, p. 291.

una política de asesinato masivo [...] En materia política, la obediencia y el apoyo son una misma cosa [...] Usted apoyó y cumplimentó una política de no desear compartir la tierra con el pueblo judío ni con otros diversos pueblos –como si usted y sus superiores tuvieran el derecho de decidir quién puede y quién no puede habitar el mundo–”²⁷.

La ley, señalábamos, está formulada como la impugnación de la política que se atribuye el derecho a decidir quién puede habitar el mundo. Nuevamente, entremezclada con la supuesta voz de los jueces resuena aquí de manera inconfundible la voz de ARENDT: entendemos ahora que en “crímenes contra la humanidad”, en los crímenes por los que ha de perseguirse propiamente a los criminales nazis, resuena en su texto aquello que podemos reformular como la negación de la condición humana misma, la negación de la condición humana de pluralidad –la pluralidad, escribirá ARENDT en *La vida del espíritu*– es la ley de la tierra. Como lo anota en su “Introducción a la política”: “Si es aniquilado un pueblo o un Estado o incluso un determinado grupo de gente, que –por el hecho de ocupar una posición cualquiera en el mundo que nadie puede duplicar sin más– presentan una visión del mismo que solo ellos pueden hacer realidad, no muere únicamente un pueblo o un Estado o mucha gente, sino una parte del mundo [...] Solo puede haber hombres en el sentido auténtico del término donde hay mundo y solo hay mundo en el sentido auténtico del término donde la pluralidad del género humano es algo más que la multiplicación de ejemplares de una especie”²⁸.

²⁷ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 279.

²⁸ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 297 y 298. Reproducimos la cita en toda su extensión: “El mundo solo surge cuando hay diversas perspectivas, únicamente es en cada caso esta o aquella disposición de las cosas del mundo. Si es aniquilado un pueblo o un estado o incluso un determinado grupo de gente, que –por el hecho de ocupar una posición cualquiera en el mundo que nadie puede duplicar sin más– presentan una visión del mismo que solo ellos pueden hacer realidad, no muere únicamente un pueblo o un Estado o mucha gente, sino una parte del mundo –un aspecto de él que habiéndose mostrado antes ahora no podrá mostrarse de nuevo [...]–. Dicho de otro modo: cuantos más pueblos haya en el mundo, vinculados entre ellos de una u otra manera, más mundo se formará entre ellos y más rico será el mundo. Cuantos más puntos de vista haya en un pueblo, desde los que mirar un mundo que alberga y subyace a todos por igual, más importante y abierta será la nación. Si por el contrario aconteciera que a causa de una enorme catástrofe restara un solo pueblo sobre la Tierra en que todos lo vieran y comprendieran todo desde la misma perspectiva y vivieran en completa unanimidad, entonces el mundo en el sentido histórico-político llegaría a su fin [...] Dicho con otras palabras, solo puede haber hombres en el sentido auténtico del término donde hay mundo y solo hay mundo en

Objetivamente, Eichmann y sus superiores, al llevar adelante una política de no querer compartir la tierra con otros pueblos, al atribuirse el derecho de determinar quién puede y quién no puede habitar la tierra, al pretender eliminar una parte del mundo, han violado la ley de la tierra. Los crímenes nazis son, propiamente, crímenes contra la humanidad, en tanto son crímenes contra el mundo común de los hombres. Aquí, también, ARENDT provee a los jueces la figura del crimen, que en su alegato, es la que explica y justifica la condena –y que no es aquella, fallida, por la que los jueces creyeron o alegaron juzgar–.

Atribuirse el derecho de decidir quién puede habitar la tierra es un crimen contra la condición humana de pluralidad, es pretender aniquilar una parte del mundo y a término, el mundo mismo. Podemos entonces entender estos párrafos del "alegato" en la clave que acabamos de proponer. En ellos, ARENDT da cuenta del nuevo tipo de criminal, culpable aunque no actúe por voluntad de hacer el mal, y del nuevo tipo de crimen, el crimen contra la humanidad que es crimen contra la pluralidad, contra la mundanidad del mundo. Pero no debemos olvidar que no estamos aquí tan solo frente a la búsqueda de elucidación de la naturaleza inédita del crimen nazi por parte de ARENDT, sino de la justificación de la sentencia que ARENDT pone en boca de los jueces, y que está sobre la base, entiende, de la condena a muerte de Eichmann.

Llegamos así a la tercera y última parte del alegato, que retomando la caracterización del crimen pronuncia el veredicto y dice así: "Y del mismo modo que usted apoyó y cumplimentó una política de no desear compartir la tierra con el pueblo judío ni con otros diversos pueblos –como si usted y sus superiores tuvieran el derecho de decidir quién puede y quién no puede habitar el mundo–, nosotros consideramos que nadie, es decir, ningún miembro de la raza humana, puede desear compartir la tierra con usted. Esta es la razón, la única razón, por la que debe ser ahorcado"²⁹.

Porque Eichmann no quiso compartir la tierra con nosotros, nadie puede querer compartir la tierra con él, y es por eso, y solo por eso, que debe ser colgado. Ahora bien: ¿podemos pensar que ARENDT solo nos está diciendo que es sobre ese principio retributivo –él no quiso, nosotros no podemos querer– que los jueces, a sabiendas o no,

el sentido auténtico del término donde la pluralidad del género humano es algo más que la multiplicación de ejemplares de una especie" ["Introducción a la política", en *La promesa de la política*, p. 202 y 203 (p. 297 y 298 en inglés)]. Agradecemos a MATÍAS SIRCUK el habernos señalado estos párrafos.

²⁹ ARENDT, *Eichmann in Jerusalem*, p. 279.

condenaron a Eichmann, o debemos pensar que entiende también ella que es por eso, por ese principio retributivo, que la condena a muerte de Eichmann es apropiada, justa? Dicho de otro modo: si en las dos partes anteriores hemos identificado la voz de ARENDT, en la descripción del criminal y en la tipificación del crimen, ¿es también su voz la que escuchamos aquí? Debemos intentar, una vez más, desentrañar las voces, la que ARENDT atribuye a los jueces, primero, y la de la propia ARENDT después.

Para escuchar la voz que ARENDT atribuye a los jueces volvamos a la cita anterior: es sobre los principios que consideramos bárbaros, dice ARENDT con claridad, que Eichmann fue juzgado y condenado a muerte: la naturaleza retributiva de la decisión de los jueces no merece duda, si han condenado a muerte a Eichmann es porque “los grandes delitos ofenden de tal modo a la naturaleza, que incluso la tierra clama venganza; que el mal viola la natural armonía de tal manera que tan solo la retribución puede restablecerla; que las comunidades ofendidas por el delito tienen el deber moral de castigar al delincuente”. Los jueces, nos dijo antes ARENDT, resistieron a la invocación del fiscal, que invocaba el derecho de venganza de las víctimas; en su lugar –y nuevamente, que lo sepan o no– sostuvieron la obligación de hacer lugar, en la condena, a la retribución que exige el mal que viola la armonía natural, que reclama la comunidad dañada. Pero debemos aún detenernos un instante en lo siguiente: siguiendo ese principio “bárbaro”, no todo crimen, solo un gran crimen, o lo que se nombra aquí como el mal, puede convocar a la venganza³⁰, a la retribución, en esos términos. ¿Cómo determinar qué es un gran crimen, cómo reconocer el mal?

Podemos aventurar que, en lo que respecta a los jueces, la respuesta está de algún modo sugerida por ARENDT tanto en el epílogo como en el *postscript* añadido un año más tarde a su libro: comentando una vez más la inadecuación del sistema legal y los conceptos jurídicos corrientes para lidiar con las masacres administrativas organizadas desde el aparato estatal, ARENDT advierte que si miramos con atención, “observaremos sin demasiada dificultad que en todos estos juicios los jueces juzgaron exclusivamente sobre la base de la

³⁰ Como podemos observar, ARENDT parece distinguir la idea del juicio como justificado por la venganza de las víctimas judías, tal como lo propone HAUSNER, de esta idea expresada aquí de una venganza exigida por la tierra, por la naturaleza, esto es, de la exigencia de retribución que parece ser exigido por la necesidad de restablecer un equilibrio que el mal ha violado.

monstruosidad de los actos (*monstruous deeds*). En otras palabras, juzgaron libremente”. Desde Núremberg en adelante, advierte, observamos que al condenar a muerte los jueces no se basaron en una supuesta graduación penal existente para los crímenes también ya previstos, ni aplicaron automáticamente las leyes que ellos mismos decían debían prevalecer, sino que juzgaron libremente, sin subsumir su juicio de manera determinada a un código, exclusivamente a partir de su apreciación de lo que consideraban actos monstruosos. No nos ocuparemos aquí de la pregunta respecto de cómo reconocer lo que es propiamente, para los jueces, un acto monstruoso que convoca a la pena de muerte. Alcanza, para nuestro propósito, con recordar esta cita de ARENDT: “El verdadero mal es aquello que nos provoca un horror mudo, ante el cual solo podemos decir ‘esto no debió haber sucedido jamás’”³¹, y con advertir que el *postscript* nos dice que la condena a muerte ha sido la respuesta a la percepción de la monstruosidad de los actos. Traducido a los términos del alegato, podemos decir que el verdadero mal, la participación en actos monstruosos que no debieron haber sucedido jamás, se corresponde a la pretensión de determinar quién puede, y quién no puede, habitar el mundo. En ambas lecturas, tanto en las sentencias de los jueces que juzgan libremente “únicamente sobre la base de las acciones monstruosas”, y de la justificación que ARENDT pone en su boca –violaron la pluralidad, que es la ley de la tierra, y por ello nadie puede querer compartir la tierra con ellos–, en ambas lecturas, decía, el veredicto es que estos criminales deben morir. Ahora bien, ¿comparte ARENDT ella misma ese veredicto, y avala la justificación retributiva que le atribuye?

§ 3. **JUSTICIA, RETRIBUCIÓN, VENGANZA: ¿ES POR ESO QUE DEBE SER COLGADO?**

¿Cómo colocarnos frente a quienes se sitúan más allá de la humanidad de los seres humanos, quienes desconocieron todo límite, quienes pusieron en obra la premisa central del totalitarismo de que –para ponerlo en palabras de ARENDT– “todo es posible”?³². ¿Debemos

³¹ ARENDT, *Responsibility and judgment*, p.75.

³² ARENDT utiliza en numerosas ocasiones este sintagma interno de la cita de DAVID ROUSSET, “Los hombres normales no saben que todo es posible”, que aparece completa varias veces en *Los orígenes del totalitarismo*, para referirse a la convicción fundamental del totalitarismo. Véase, por ejemplo, “El supuesto central del totalitarismo [es] que todo es posible” (ARENDT, *The origins of totalitarianism*, p. 427).

entender y aprobar el principio que subyace a la condena de Eichmann si este principio nos dice que quien desafíe la condición humana pretendiendo desconocer todo límite debe ser expulsado definitivamente de la comunidad humana? Y si nos encontramos con que el desconocimiento de todo límite, el “todo es posible”, ha consistido en arrogarse la potestad de eliminar a una parte del género humano, ¿podemos enunciar el principio bajo la forma de retribución, que diría que quien se arroga la potestad de eliminar a otros debe ser él mismo eliminado? ¿Franquea también ARENDT ese límite en el final del epílogo, si no en los hechos sí en las palabras, al determinar la justicia de la pena de muerte en los términos retributivos en que los formula: “porque usted no quiso compartir la tierra con nosotros, consideramos que ningún ser humano puede querer compartir la tierra con usted, y es por eso, solo por eso, que usted debe ser colgado”?

Tal vez podamos aproximarnos a una respuesta si empezamos recordando una vez más la repetida afirmación de ARENDT que nos dice que hay crímenes que, por exceder lo que corresponde a lo humanamente concebible, por ponernos cara a cara con el mal radical, no se pueden castigar cabalmente. No obstante, que no haya castigo a la medida del mal radical no es un motivo para no juzgar a los autores de estos crímenes: sería intolerable para nuestro sentido de la justicia, escribe ARENDT en “Responsabilidad personal bajo una dictadura”, que porque sus crímenes horrendos excedan aquello que podemos castigar, sus autores quedaran impunes³³. Esa es la situación en la que nos encontramos cuando nos preguntamos respecto de la justicia de la condena a muerte de Eichmann: no hay ordenamiento penal que pueda dar la medida del mal radical; pero al mismo tiempo, es necesario juzgar y condenar a Eichmann³⁴.

La frase final del alegato manifiesta, entendemos, esta situación paradójica, o tal vez sea más apropiado decir trágica —en tanto no podemos escapar a ella, en tanto debemos juzgar y castigar aquello que

³³ ARENDT, “Personal responsibility under dictatorship”, en *Responsibility and judgment*, p. 26.

³⁴ “Así es que aquí estamos, exigiendo y administrando el castigo de acuerdo con nuestro sentido de la justicia, mientras que, por otro lado, este mismo sentido de la justicia nos informa de que todas nuestras nociones anteriores sobre el castigo y sus justificaciones nos han fallado” (“Personal responsibility under dictatorship”, en ARENDT, *Responsibility and judgment*, p. 26).

es imposible punir—³⁵. La *ultima ratio* de la condena a muerte de Eichmann se expresa en la fórmula retributiva, en la que a través de la voz de los jueces ARENDT nos hace oír la voz atávica de la tierra que reclama venganza, que reclama la obligación moral de restitución para la comunidad dañada, de la restitución de una armonía natural que solo la retribución puede restituir. Esa fórmula retributiva nos muestra que así como el crimen excede el orden de los asuntos entre los hombres, también el castigo del crimen se sitúa más allá de lo que, de ordinario, puede hacer el orden jurídico —esto es, impartir justicia con minúscula, sin apelar a un más allá del orden común—.

Debemos juzgar a Eichmann, pero no podemos olvidar que la medida de su crimen horrendo escapa a la justicia entre los hombres. En la apelación al principio *long forgotten* de la venganza de la tierra se nos aparece el más allá desde el cual, únicamente desde el cual, es posible hacer frente al mal radical. Detrás de la condena mundana, que apela a leyes existentes y delitos conocidos, se proyecta la imagen de otro lugar, más allá del quehacer mundano, desde el cual se alza el castigo; ese lugar, podemos decir, es el límite mismo de la mundanidad del mundo.

Ignoramos por cierto si ARENDT, al escribir esas últimas líneas del epílogo, estaba expresando lo que aquí proponemos, pero creemos posible, a partir de sus escritos posteriores, sostener el sentido de esta lectura. Sabemos de sobra que ARENDT señaló más de una vez el impacto que el juicio de Eichmann tuvo sobre su meditación sobre el mal, el pensar y el juicio. Y acudiendo a sus escritos posteriores, tal vez el argumento de la frase final del epílogo a *Eichmann in Jerusalem* pueda formularse así: en la figura de Eichmann se retrata la doble negación de la pluralidad, la de quien, al renunciar al diálogo consigo mismo, al renunciar al pensar, ha destruido la pluralidad del dos en uno en su seno. Y la de quien, junto con sus superiores, ha obrado para destruir la pluralidad del mundo común. En esa figura,

³⁵ ROGAT concluye su panfleto con una referencia al final de la Orestíada, y a la institución de un Tribunal por parte de Athenea, que ha de poner fin al ciclo de la venganza. No es posible desarrollar aquí por qué entendemos que ARENDT, quien retoma gran parte de las tesis de ROGAT, no retoma sin embargo esa idea. Diremos simplemente que tal vez —y no obstante su promoción de un Tribunal Penal Internacional— la respuesta deba buscarse en el hecho de que a sus ojos, esa situación trágica no puede ser “resuelta”, sino que debe ser asumida como propia de nuestra condición humana cuando nos hallamos en presencia del mal radical o extremo —y también, como lo mostraría su lectura del cuento “Billy Budd”— del bien radical. Nos permitimos reenviar al respecto a HILB, “Más acá del Bien y del Mal”, en *¿Por qué no pasan los 70?*.

en la figura banal de ese individuo sin espesor, se muestra el rostro del mal radical. Sabemos que ARENDT descubre, en el juicio de Eichmann, un nuevo modo de pensar el mal radical: si hasta entonces su reflexión parecía orientarse al mal hecho adrede, a la voluntad de hacer el mal, en el juicio descubre lo que se le presentará como la aterradora banalidad del mal, que se vuelve posible cuando renunciamos a pensar, al diálogo plural con nosotros mismos. Los verdaderos *skandala*, escribirá en “Some questions of moral philosophy”, no surgen de la voluntad de hacer el mal sino “de la ausencia de voluntad o de la incapacidad de relacionarse con otros a través del juicio [...] Allí reside el horror y al mismo tiempo, la banalidad del mal”³⁶.

En esta reorientación de su reflexión respecto del mal suscitada por el impacto del juicio de Eichmann, de la voluntad maligna a la destrucción de la pluralidad, ARENDT conserva, como observamos, el término de *skandalon* para referirse al mal radical, y la correspondiente referencia al Evangelio de San Lucas (17:3), de la que se ha servido en textos anteriores. El *skandalon*, recordemos, es ese mal extremo que excede el mal banal de todos los días, y que excede por ello también el alcance de lo que podemos castigar o perdonar. En la reorientación de su reflexión sobre el mal radical, el énfasis en el interés de ARENDT por el *skandalon* parece también trasladarse de la voluntad maligna del criminal al daño hecho a la comunidad: “lo que aquí se destaca sin lugar a dudas” escribe al respecto en “Algunas cuestiones de filosofía moral” los siguiente: “es el daño que se hace a la comunidad, el peligro que se presenta para todos”³⁷. Y en efecto, si en *La condición humana* leemos que, frente al mal radical –al *skandalon*– la palabra de Jesús será “sería mejor para él que le colgaran una piedra alrededor del cuello y lo echaran al mar”, este “para él” desaparece en la cita de *Responsabilidad y juicio*, donde leemos, tan solo, que “sería mejor que le colgaran una piedra alrededor del cuello y lo echaran al mar”³⁸. Al reorientar nuestra mirada del agente criminal a la comunidad, ya parece importar poco el “para él”, e importa mucho más la comunidad dañada. Nada tenemos en común con quien niega la pluralidad en el mundo; no hay mundo común con él, sería mejor que no hubiera nacido, y habiendo naci-

³⁶ ARENDT, *Responsibility and judgment*, p. 146.

³⁷ ARENDT, *Responsibility and judgment*, p. 126.

³⁸ Jesús, escribe también, “no nos dice cuál es la naturaleza de estas ofensas escandalosas: percibimos la verdad de sus palabras pero no podemos fijarla con precisión” (ARENDT, *Responsibility and judgment*, p. 74).

do, que desaparezca de la tierra. Ese mal radical escapa a nuestra posibilidad humana de castigarlo; nosotros solo podemos decir "esto no debió haber sucedido". Solo el Juicio Final, nos dice también el Evangelio, puede dar la medida de la retribución justa frente al *skandalon*³⁹.

El mal radical, nos enseña ARENDT, no puede castigarse de manera cabal; no solo porque es novedoso que no poseemos las armas jurídicas que den la medida, es porque escapa a la dimensión intrahumana. El mal radical nos enfrenta a lo inconmensurable, nos enfrenta a aquello que, por escapar a la humanidad de los seres humanos, no debería haber sucedido, no debería haber existido, y no puede encontrar un castigo a su medida. Solo podemos imaginar a su medida la justa retribución del Juicio Final, si nos remitimos a los *skandala* en los términos en los que lo hace el Evangelio; o, de otro modo, si apelamos a la venganza de la tierra, a la naturaleza violada que exige reparación⁴⁰. Esto es, si reenviamos el juzgar y castigar a una dimensión no humana –extrapolítica, suprapolítica– de lo justo.

Pero volvamos, para concluir, al juicio de Jerusalén; es allí, en ese territorio delimitado por la convivencia entre los hombres, más acá de la justicia retributiva que solo cabe al juicio final y de la venganza que exige la naturaleza dañada, esto es, de las formas no políticas en que nos interpela y se presenta ante nosotros la respuesta al mal radical, que los jueces han debido juzgar, y ARENDT y nosotros, espectadores, con ellos. No hay castigo a la medida del mal radical; en última instancia, cualquier tribunal, no solo el Tribunal de Jerusalén, debía fracasar en ese cometido. Y sin embargo, es tarea de los jueces impartir justicia, y es lo que los jueces han hecho.

Los jueces, nos dice ARENDT con su propia voz, han impartido una justicia humana que en su fundamentación última solo puede apuntar, sin ironía, y aunque no creamos en ellas,⁴¹ a un más allá de una dimensión atávica –o tal vez osemos decir arcaica– de lo natural, o, eventualmente, agregaremos, al más allá de la Justicia divina.

³⁹ ARENDT, *The human condition*, p. 239 a 241.

⁴⁰ Tal vez no esté de más señalar que la afirmación de ROGAT respecto del arcaísmo de la proposición sobre la tierra que clama venganza tiene por objeto centralmente a la tradición judía.

⁴¹ Tomamos esta formulación, que encontramos a la vez bella y precisa (GOTTLIEB, *Beyond tragedy: Arendt, Rogat and the judges in Jerusalem*, "College Literature", vol. 38, nº 1, p. 18).

Queda la pregunta, entre muchas otras, si efectivamente, para que la justicia hubiera no solo sido hecha, sino visible en su hacer para todos, el alegato de ARENDT podría haber sido expresado en esos términos por los jueces, suponiendo que hubieran tenido conciencia de la fundamentación última de su veredicto. O si acaso, esa fundamentación última no escapa a aquello que puede ser dicho y escuchado en el terreno de los asuntos comunes entre los hombres; si no remite a una relación con lo justo que excede, o en la que se enraiza, nuestra capacidad de juzgar libremente.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENDT, HANNAH, *Eichmann in Jerusalem*, con introducción de Amos Elon.
 — *Essays in understanding. 1930-1954*, Nueva York, Schocken Books, 1994.
 — “Introducción a la política”, en *La promesa de la política*, Barcelona, Paidós, 1993.
 — *La promesa de la política*, Barcelona, Paidós, 1993.
 — *Responsibility and judgment*, Nueva York, Schocken Books, 2003.
 — *The human condition*, Chicago, The University of Chicago Press, 1958.
 — *The origins of totalitarianism*, Nueva York, Harvest, 1976 (1ª ed. 1948-1951).
 BUTLER, JUDITH, *Hannah Arendt’s death sentences*, “*Comparative Literature Studies*”, vol. 48, n° 3, 2011, p. 280 a 295.
 HILB, CLAUDIA, “Crímenes que no se pueden punir ni perdonar”, en *¿Por qué no pasan los 70?*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2018.
 — *¿Por qué no pasan los 70?*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2018.
 ROGAT, YOSAL, *The Eichmann trial and the rule of law*, California, Center for the Study of Democratic Institutions, 1961.
 YOUNG-AH GOTTLIEB, SUSANNAH, *Beyond tragedy: Arendt, Rogat and the judges in Jerusalem*, “*College Literature*”, vol. 38, n° 1, 2011.